

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL

1868

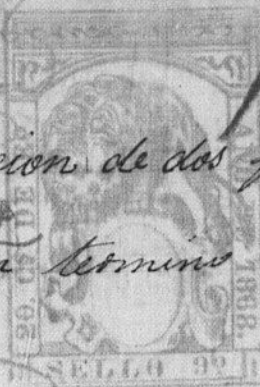
INDUSTRIA

Expediente de registro para la mina de carbón de con el nombre de San Jorge
en el término de municipal de Escucha, interesado Manuel Gómez, vecino de Teruel.

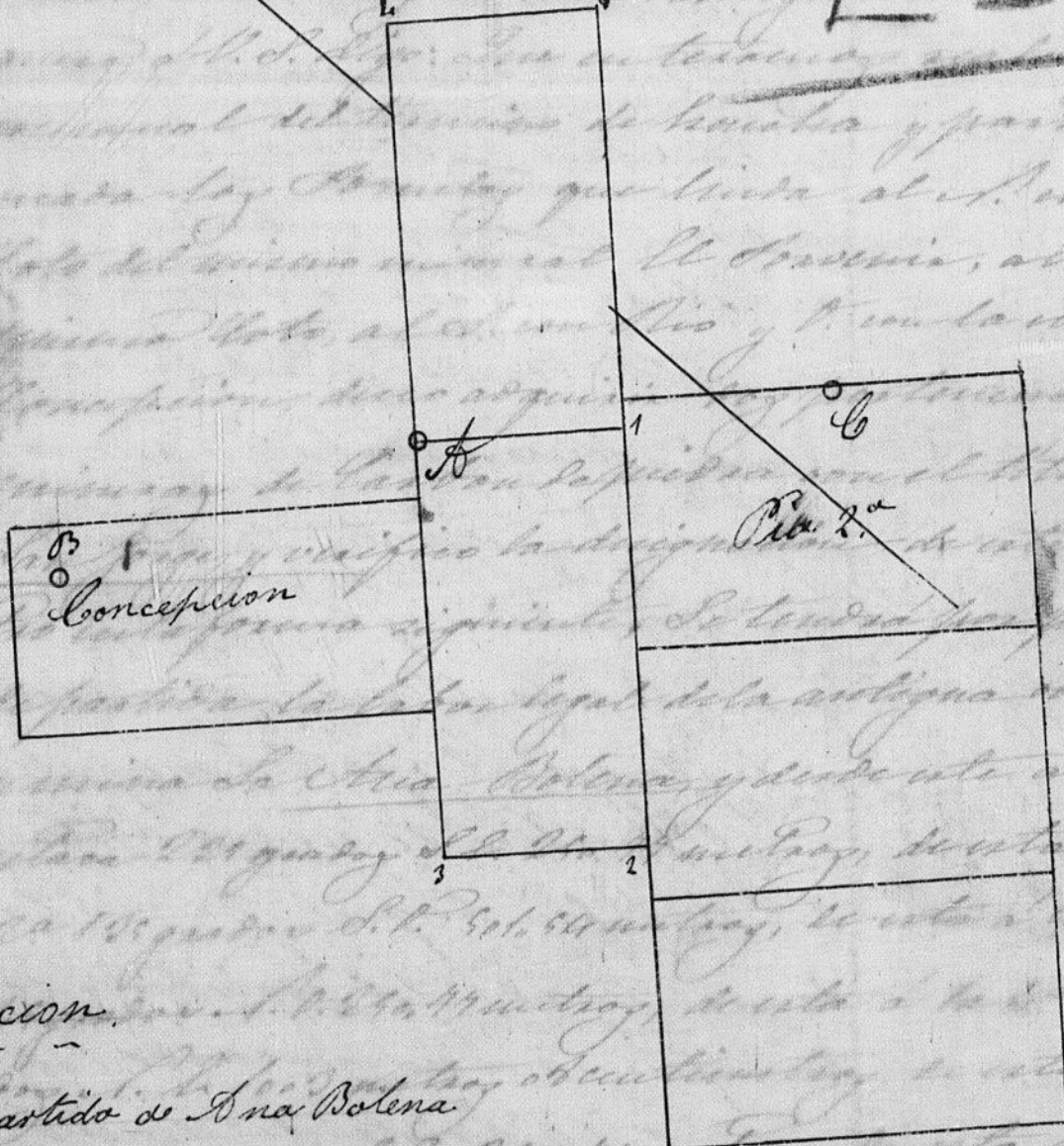
CAJA: 17 DOC: 11
ROLLO MICROFILM:

FOTOGRAMAS:

Presentada a la
 Plan de la designacion de dos pertenencias de la mina nombrada
 S. Jorge sita en terminos de Escucha.



San Jorge n.º 504
 Caceres
 Reg. n.º 17



Explicacion.

A, punto de partida de Ana Bolena.

B, id. de Concepcion.

C, id. de Pica 1.ª

Escala de 1:10.000

Revel 24 de Febrero 1868

Francisco B. de Urbina

Presentada a la
 día 29 de fe-
 brero año
 del señor D.
 novito D. novito

San Jorge, antes Atua Polena.
 D. p. 120.
 Sentada en el 2º Dep.
 L. 9º R. p. 141.
 Numero quinientos cuarenta.



Don Gobernador civil de esta provincia.

17/11

N.º 524
 (N.º 1132)



Don Manuel Romer, vecino de esta ciudad, ha-
 bitante en la calle de San Juan n.º 28, en estado
 casado, de 44 años de edad, su cónyugio legiti-
 mo, a. l. c. digo: Que en terrenos baldíos ó
 communal del término de la villa y partida ha-
 mada los Hornos que linda al N. con el
 lote del mismo mineral El Hornos, al E. al
 mismo lote, al S. con Rio y P. con la mina
 Concepción, deseo adquirir por pertenencia y
 minas de Carbon de piedra con el título de
 San Jorge y verifico la designación de este sitio
 en la forma siguiente: Se tendrá por punto
 de partida la labor legal de la antigua concesión
 y mina La Atua Polena, y desde este a la 1.ª
 utaca 22º grados S. L. 250, 44 metros, de esta a la
 2.ª 13º grados S. L. 501, 54 metros, de esta a la 3.ª
 45º grados S. L. 250, 44 metros, de esta a la 4.ª 31º gra-
 dos S. L. 1013 metros ochocientos metros, de esta a la
 5.ª 22º grados S. L. 250, 44 metros, de esta a la
 1.ª 13º grados S. L. 501, 54 metros, con lo que queda
 cerrado el perímetro de estas por pertenencias en
 la misma forma y con la misma superficie que
 la Atua Polena.

Por tanto

A. l. c. suplica que habiendo por presentada esta
 solicitud de registro con el plano y cantidad



de Donde que a la vez punto y consigno,
se viva dar al expediente la instruccion de
ley y reglamento, a fin de que en un dia
se me espida por el Gobierno de S. M. el
correspondiente Real titulo de propiedad.
Et los efectos oportunos hago presente a V. S. que
conforme a lo que disponen los art. 68 de la
ley vigente del ramo y 79 del Reglamento para
su ejecucion, que en el termino que ocupa
el presente registro, existe una concesion ante-
rior o sea la mina conocida con el nombre
de la Ata Bolea, la cual se halla
en circunstancias evidentes de caducidad, por-
que el registrador o dueño de ella, no a
cumplido como a debida con el pueblo, la
brazos y demas trabajos que exigen tal ley y
disposiciones vigentes de mineria, como en
caso necesario ofusco justificar y sobre lo
que x. V. S. lo utima podria servirse disponer
se instuya el oportuno expediente. Por lo
cual, Suplico de nuevo a V. S. se viva acordar
lo asi, a fin de que prueva la declaracion
de caducidad del registro o concesion anti-
gua que sea mencionada, se instuya y
siga el expediente del nuevo registro que
solicito con arreglo a las disposiciones cita-
das ya las que procedan y correspondan. De
nueve y veinte y uno de febrero de mil ocho-
cientos sesenta y ocho.

Mamul Gomez

Señal 3 de Marzo de 1868

Para la debida instruccion de este ex-
pediente y poder cuocer si hay o no
minas para la caducidad de la mina nom-
brada "Ata Bolea" entremiso al
Excmo. sobre cuyo terreno se halla el re-
gistro de la "Ata Bolea". Notifiquese
al poseedor de la primera o a su represen-
tante el contenido de la precedente volun-
tad, para que en el termino de 15 dias,
según para el art. 78 del Reglamento
reformato para la ejecucion de la ley de
Minas vigente, alegue lo que a su derecho
conveniga. El Gobernador

Notif. } Se le ha notificado la providencia
anterior la V. M. Manuel Gomez, que se in-
tercede y firma coningo a 3 de Marzo de 1868.

Manuel Gomez

U. de la V. mag. de
del mag. de
P. de la V. mag. de
P. de la V. mag. de

Dijo. } Por la presente se han conatado, segun la

contendientes que contra el Sr. Suñer,
que es el Sr. Manuel Martínez de Velasco,
vino de esta Ciudad, y representante
de Sr. Rafael Orsua, registrador de
la misma titulada Ana Bolena,
sita intermedio de lanchas; y en consecuencia
se interpuso con aquel la mo-
dificación de la providencia precedente.

Arenal 5 de Marzo de 1868.

Uy. de la S. de fomento,

R. García
Pinto

Notifon } Con esta fecha se ha presentado en
esta Suñer de Fomento D.
Manuel Martínez de Velasco,
representante de D. Rafael Orsua,
al cual le ha hecho saber
la providencia precedente de la
del actual, y sin haberse inte-
rado de su contenido y darle co-
pia de la misma y la firma

comingo en Arenal a 16 Marzo 1868
Manuel Martínez de Velasco
Uy. de la Suñer
E del neg.
R. García
Pinto

Arenal 2 de Abril de 1868.

Manuel, el plazo de 15 días fijado al registrador de
la misma titulada Ana Bolena para que alegare lo que
a las dichas circunstancias de la misma de otro registro
hecho en el mismo terreno con el título de D. Jorge
para la declaración de caducidad en conformidad a
lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para
la ejecución de la ley vigente del ramo, se juzga
de manera que por los interesados se hagan las
observaciones conducentes al esclarecimiento de
la verdad dentro del término de dos meses que
señala el párrafo 1.º del citado artículo.

Notifiquen a las partes.

Uy. de fomento

R. García

Notifon } En el día de la fecha notifiqué la
providencia que antecede al se

presentante del interesado en la misma
La Reina Doña Isabella, de que le dio co-
pia, y de que se dio en la forma
comune en la villa de 4 de Feb. de 1868.

Manuel de Martiner
V. de la S. de fono,

Pharmacia
Frito

otra- } Seguidamente notifique al interesado
notife } en la misma S. Jorge, la misma
providencia, dándole igualmente
copia de ella, y en forma de la una
la forma comune en la villa de 4 de Feb. de 1868.

Manuel de Martiner
V. de la S. de fono,
Pharmacia
Frito



Don Pedro de Martiner, Notario del Colegio de Notarios de la
Audencia de Zaragoza con domicilio en la presente Ciudad

Que por Don Manuel de Martiner de la S. de fono,
Agente de negocios y vecino de esta Capital
se me ha exhibido el documento que literas dice
que es Poder especial. Numero de ciento y catorce
En el lugar de Villanueva a diez y nueve de Agosto
de mil ochocientos sesenta y siete. Ante mi
Don Pedro de Martiner, Notario del Colegio de
Notarios de la Audencia de Zaragoza con
domicilio en la Villa de Montalbano la nombre de
dichos comparecen Doña Blanca de Martiner,
viuda de Don Rafael Cayro y de Martiner
y heredera universal de su difunto propietario de
sucesor, de sesenta y ocho años de edad vecina
de este lugar, en capacidad legal por sus edades y
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
y voluntariamente dice Que da y confiere todo
su poder tan ampliado y bastante como
por derecho de sucesion y sea necesario

Don ~~Agustín~~ ^{Agustín} Martínez de Velasco, agente
de negocios, vecino de la Ciudad de Elvas, lega-
cial y apoderado. Para que en su nombre
representando sus personas, derechos y
razones pueda intervenir e interponer en
todas las autos, pleitos y negocios gubernativos
administrativos y contenciosos-administra-
tivos que al presente tiene por la sucesión
de su finado esposo Don Rafael Crespo,
en lo sucesivo se le ocurran, contra cualquier
persona o corporación sobre cualquier
hecho o derecho lo mismo en demanda que
en defensa presentando al efecto al Sr.
Gobernador de la Provincia, su Consejo
provincial, y demás oficinas donde sea ne-
cesario la diligencia, solicitudes, p
raz y depositos que se solicitan y sean conuen-
tialmente en los expedientes de registros,
de sucesión, de carbon de piedra, haciendo
inscripciones, registros o censos, pudiendo in-
terponer de intercepciones y todo lo demás
que conduca al fin y buen efecto de los asuntos
que se le encomiendan reformando con
las providencias que se oigan de la par-
te justa y agudando, en el caso oportuno,



siguiendo las diligencias por todas
sus tramites y en todas sus instancias, hasta
obtener el resultado favorable y su cumpli-
miento y practicando todas las diligencias que
sean necesarias y convenientes la misma
que haia la otorgante por si sin nin-
guna limitacion. Y el cumplimiento de
lo suanto en virtud del presente fuere
hecho por el citado Don Agustín
Martínez de Velasco se publica la otorgante
en la mejor forma de derecho, así la otor-
ga siendo testigos intercurrentes, Juan
García y Felipe Moreno vecinos de
este lugar que aseguran no tener superior. Y
habiéndose leído y oído el testamento a la ste-
ra otorgante y los testigos advertiéndoles de su
deber que la ley le concede para todo por si de
quien sea con la primera la segunda y tercera
y no prima porque dijo no saber, lo hacen
los testigos por si y el pro por agnada, de todo
lo cual siguiendo y firmando doy fe. Juan García
Don Felipe Moreno y firmo por la otorgante que dijo no
saber. Felipe Moreno soy testigo. Signado por
García. Yo el Notario que presente fui al otor-
gamiento de la antecedente escritura, libro de ta-
pamiera copia para Doña María Clara
en un pliego de papel del libro de ta-
pamiera de Aragón.

Robert Graham

Lo insisto, amando de obra original que recibiera
de mis penes revelado al entorpecido. Y por que
morte ya no funciona el mismo libro, es por fines
el presente testimonio en su pliego sobre otros
en papel a su vez de fines de sus voluntades
sentadas y oídas. Verdad. D. N. U. = vol. 10

Under Secretary



San Jorge antes Anaboluca. 2.

Exms. Sor. Gobernador de esta provincia.

Exmo. Sr.

D. Manuel Mortimer de Velasco, vecino de esta Ciudad apoderado de D.^a Blasa Claros y Marqués que lo es de Utrillas, Viuda de D. Rafael Crespo, de cuyo poder se acompaña el correspondiente testimonio a V. E. atestadamente expone: Que a mi principal corresponde en toda propiedad por justos y legítimos títulos adquiridos por disfuncion de su esposo, la misma nombrada Anabolena, sita en términos del pueblo de Utrillas, sobre la cual se ha presentado registro denunció por D. Manuel Gomer de esta vecindad con el nombre de Juan Jorge, pretendiendo la caducidad de la misma, por haber faltado al pueblo, labores y demás trabajos que exigen las disposiciones vigentes en la materia, cuyo expediente ha seguido sus trámites, señalando últimamente dos meses de término para que los interesados hicieran las justificaciones oportunas al esclarecimiento de la verdad, cuyo término está para espirar.

Efectivamente Exmo. Por los hechos en que el D.
Manuel Gomez apoya su pretension son ciertos, y esto mis-
mo es lo que á mi principal ha hecho que no practique dili-
gencia alguna en defensa del derecho que bien adquirido

a la mencionada ruina, deduciendo de aqui que necesariamente ha de producir su caducidad, pues carece de los medios indispensables para poderla sostener con las condiciones legales y de Ley que al concederla le fueron impuestas y deseando no causar perjuicio alguno, ni que por un principal pueda entorpecerse el curso del expediente de registro, declaro en mi nombre y en virtud de las facultades, que me han conferido, que hago renuncia formal y en cuanto requiera en derecho a todo el que sobre la citada ruina de Abadon pueda corresponderle como propietaria de ella, siendo esta renuncia espontanea y con el debido conocimiento de causa.

Por todo lo cual

Duplico a V. E. que teniendo por presentado este escrito con el testimonio de poder de que hago merito anteriormente, se sirva admitir la renuncia y disponer que en consideracion a lo expuesto siga el expediente el curso regular que proceda considerando libre de toda oposicion. Gracia que espera de la justificacion de V. E. Dniel 9 de Junio de 1868.

Manuel y Martiana de Villanueva



Nota. } Presentada la precedente renuncia con el testimonio expuesto de que se hace merito en la misma a los 9 dias del mes de Junio de 1868.

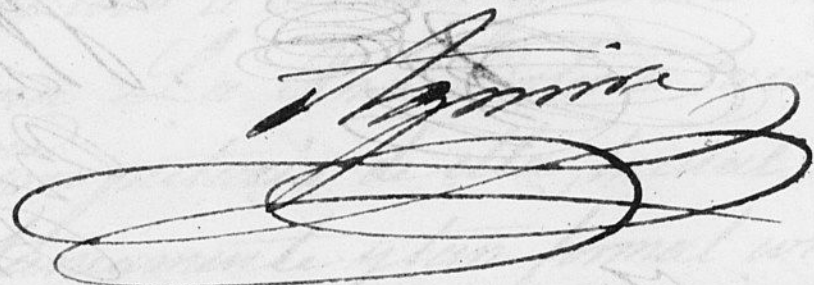
Uy. de la S. de fomento,
Blanca
Prieto

Quinto. } Febril 13 Junio 1868.

Todo lo que se expone en el precedente escrito por el cual se hace la renuncia de la propiedad de la ruina

na "La Ana Bolena", por la legitima poseedora de ella D.^a Blanca Clamor y Mangues, y en su nombre su representante D. Manuel Morra de Villanueva, de acuerdo espontaneamente a todo Senado Adquirido sobre la misma por las razones que en aquel manifiesto, se asiente inenarrable ha lugar; y con el fin de que aquella tenga la validez y subsistencia con que, pagara comprando a este ultimo en la Seccion de fomento de esta prov. con objeto de que se satisfaga en el mismo modo en la forma conveniente a los efectos oportunos.

El Gobernador,



Notifon y ratifon } Habiendo comparecido en esta Seccion de fomento, en el dia de la fecha, despues de haberse presentado vision a los D. Manuel Morra de Villanueva, vecino de esta Ciudad, y representante con poder legal de D.^a Blanca Clamor y Mangues, Viuda y heredera Universal de D. Rafael Caspo que lo es de Villanueva, dueña y propietaria de la ruina La Ana Bolena, con objeto de que se le pague la prov. que se le debe, se leyó la misma y tambien el escrito presentado en su nombre en 9 del presente mes, y en consecuencia mani-

pero queda intacto y que se ratificaba inel
en todas sus partes en los delos facultades
que le tiene conferidas en procedimiento, alando
aqui nuevamente por reproducido en toda for
ma en el si fuese ante juez y lmo compen
entes al objeto de la ley, quedando que suata
los propios fines que en instrumento publico
hubo con todas las formalidades legales, por
ser un consentimiento voluntario y expreso,
y en forma de unal lo firma conmigo en
Huesca a 23 de junio de 1868.

Manuel
del Pelano

El Jefe de la
D. de fomento,
D. Garcia
Prieto

Quinto. Huesca 30 Junio 1868.

Examinado este expediente:

Resultando que, D. Manuel Gomez, ve
cino de esta Ciudad, presento voluntaria
y expreso consentimiento de los propietarios y
de minimos de carbones finos con el nom
bre de "San Jorge", intenciendo que fuese
objeto de donacion anterior con el de
"La Ana Bolena", registrada por D.
Rafael Casp. — Resultando

do que apesar de los terminos regulados
segun la ley, no se ha presentado oposicion
ni hubo justificacion alguna.

Entre los antecedentes de la mina
La Ana Bolena, objeto del Sumario, sobre
que versa este expediente, apareciendo de
ellos haberse practicado la donacion
de aquella en 4 de Marzo de 1857, y expre
do el titulo de propiedad en 27 de Febrero
de 1865.



Esta la remision que el representante
de la intercedida hace a nombre de esta D.
de todo el derecho que sobre la citada mi
na La Ana Bolena ha comprado se
como propietaria de ella, la cual hace expre
tamente y tan formal como es neces
rio y se requiere para semejantes casos, tenien
do presente ademas, las razones que ex
pone en un escrito remision del actual,
en cuya remision se ha ratificado inde
bidamente forma por la citada los hechos en
que el registrador apoya su voluntad.

Considerando que esta se halla con
forme con el indicado escrito de registro
donacion presentada por el nuevo regis
trador y dentro de las prescripciones del
articulo 60 de la ley vigente del ramo;

Vengo en publicar en su casa la memoria
nada mina La Una Orden, objeto
del reglamento de minas por D. Manuel
Gomez, bajo el nombre de S. Jorge,
haviendo sabido a los señores a los efectos
que procedan con arreglo a la ley vigente
y reglamento para su ejecución.

El Gobernador,

[Signature]

Notifon } Teniendo a mi presencia a D.
Manuel Martin de Velasco,
el cual se ha presentado en el día de la
fecha en esta Succion de fomento,
se le ha leído y notificado en su comen-
cia la providencia que precede,
por el concepto que representa,
cuyo contenido de ella manifiesto
firmantemente por uno de las fa-
cultades que le están conferidas,
que debe luego remediarse por
imparte de pluro de los tres

ta días que la ley le concede para poder
atender a su cumplimiento de ella, dando por con-
cluida esta cuestión según lo tiene manifestado,
y en prueba de lo cual lo firma en tenor
a 6 de Julio de 1868.



Manuel Martin de Velasco

El Jefe de la Succion de fomento
Phariseo Prieto

Otras } En el día de la fecha, y habiendo compare-
notifon } cido en esta Succion de fomento D.
Manuel Gomez de la misma S. Jorge,
se le ha leído y notificado en su comen-
cia la providencia que precede, y se que-
da en tenor de lo que se manifiesta
a 8 de Julio de 1868.

Manuel Gomez

El Jefe de la Succion de fomento
Phariseo Prieto

Quarto. } Annul 17 re Julio de 1868.

Comunicado que ha sido al término
 de treinta días que señala la ley para en
 su caso subsistir el recurso legal contra la
 providencia de este Gobierno de treinta y
 junio último, delusando rubricante
 la repetición de la mina nombrada a
 "San Jorge"; para que tenga lugar lo
 dispuesto en la regla 2.^a del artículo
 69 del Reglamento del ramo, Subsana
 y autorizada la referida providencia
 de 30 de junio citado, y cumulado el
 expediente de registro de la titulación a
 "La Una Botena"; origin a este diligén-
 ciado. e Notifíquese a los interesados y por
 que en honoramiento de la Corona se
 Gloriosa pública de esta provincia a los
 efectos oportunos.

El Gobernador,

Spencer

Notas } En el día de la fecha, y teniendo a

mi presencia a D. Manuel Mar-
tinez el Olasco, de esta ciudad, le
hice saber y notifiqué la providen-
cia que precede, de la cual quedó en-
terado, y en prueba de lo cual lope-
ma conmigo en Aracil a 20 de Julio
de 1868.

Manuel P. Martinez
del Olasco

El Jefe de la Sección
Ordoñez
Prieto

Otra - } Aquella que el propio sea anterior
notifon } mente a su cargo, sin igual notificación
que de presente a D. Manuel Gomez,
leyéndole el decreto anterior, quedó enterado
y desea así lo firma con miyo en Aracil
fha en Aracil

Manuel Gomez El Jefe de la Sección
Ordoñez
Prieto

Nota. } Por la presente se hace constar que con

fecha 17 del actual quedó cumplimentado
el decreto anterior, promoviendo en cono-
cimiento de la Administración de
Hacienda pública de esta provincia,
la subsistencia de la misma La Cuna
Ordoñez, a los efectos oportunos.
Firmado 21 de Julio de 1868.



Ordoñez
Prieto



Don Valero Hernandez e Ibarra del Colegio del Conventual
de la Audiencia de Zaragoza con domicilio en la presente Ciudad
de Gerona.



Doy fe: Que por Don Manuel Martinez de Velasco
agente de negocio y vecino de esta Capital se me
ha exhibido el documento que literal dice así:— era
miro inminente— en la Villa de Madrid a diez y
siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho,
ante mí Don Quinto Castana y Canedo, es-
cribano publico del Real Colegio de esta Corte con
residencia en la misma y testigos que se esp-
saran comparece Don Julian Garcia alguno
de cuarenta y ocho años de edad, de estado soltero
propietario, vecino de esta Corte, que habita ca-
lle de San Lorenzo, muiendo once duplicado, ena-
to principal, a quien doy fe conoico, asegurando
hallarme en el pleno uso de sus derechos
civiles y con la capacidad legal necesaria para
concurrir a este acto, a cuyo fin manifiesta:
Que por el presente instrumento y en la vida
y forma que mejor por derecho lugar haya,
da y otorga todo su poder cumplido, general
amplio, cual se requiere y necesario sea en

favor de Don Manuel Martin de Velasco,
vecino y agente de negocios de la Ciudad de
Barcelona para que le represente en todos los nego-
cios referentes a minas que hoy tengan pendiente
o le ocurran en lo sucesivo, asista a las juntas
o reuniones que tengan los demas asociados, dan-
do su voto en la forma que lo tenga por conve-
niente aprobando o desaprobando sus acuer-
dos o resoluciones por los que estara y parara
el tenor otorgante en todo tiempo, haciendo y
practicando cuantas diligencias sean precisas
y necesarias, y aunque aqui no hayan espri-
sadas y que conduzcan al indicado objeto, au-
soriandole al propio tiempo al referido Don
Manuel Martin de Velasco para que a su
nombre haga nuevas demarcaciones de otras minas,
con las formalidades de costumbre y para que
le represente y defienda en cualesquiera pleitos,
causas o negocios, en civiles como criminales,
que con dicho motivo puedan suscitarse au-
diendo a celebracion juicio de conciliacion o
verbal y ante las autoridades competentes,
habiniendose en ello o no conformandose
segundo tenga por oportuno y siguiendo

Diligencia / Por la presente se hace constar que D.
Julian Garcia y Agudo, segun instancia que
corre unida al caso susunto, Don Julian y escri-
tura que le ha sido devuelta; traspara la mina
denominada „San Jorge“ a D. Francisco Guerra
y Perez, cuyo trasparato le ha sido admitido
con esta fecha por decreto puesto a continuacion
de dicha solicitud, mandando a la vez se de conoci-
miento a la Admin. economica y quede nota
en el expediente del caso al principio nombrado
de la escritura presentada, y la oportuna tambien
en cada una de las cedulas o trasparatos, en virtud
de aquella. Y para que conste, en cumplimiento
de lo mandado, se da nota por la presente virada
por el Señor Gobernador, en Barcelona a veinte
ochos de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

J.º P.º

El Gobernador,

Vique

~~El Sr. Juez de 1ª instancia de Montalban, en comunicacion fecha 30 de
enero 84, hizo saber a este Gobierno que en virtud de demanda ejecutiva a in-
stancia de D. Francisco Javier Oguerin, vecino de Madrid, sobre pago de
ciento sesenta y cuatro mil setecientos once pesetas y veinte y cinco centimos, se
embargaron el 17 de dicho mes y como de la propiedad del demandado
D. Julian Garcia Agudo, trece minas de carbon de piedra y pitas en termino
de Valdeconejo, entre las cuales se halla la mina~~

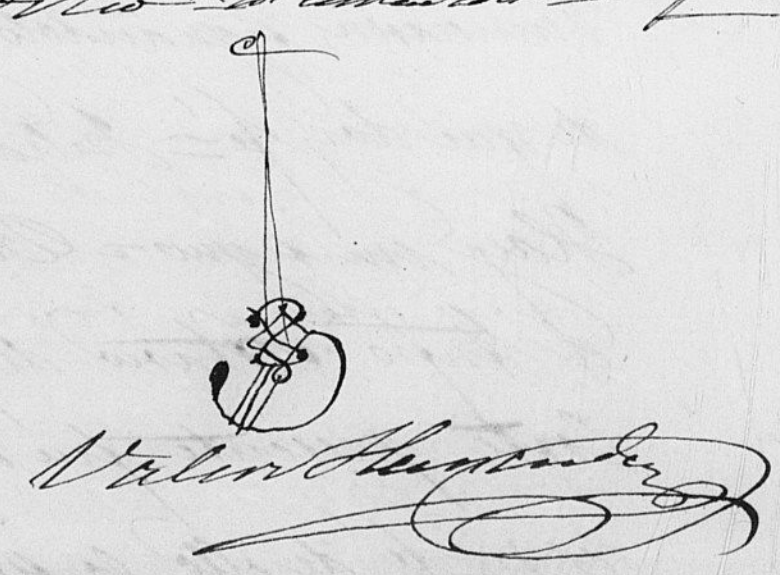
favor de Don Manuel Martin de Belasco,
recien y agente de negocios de la Ciudad de
Barcel para que le represente en todos los nego-
cios referentes a minas que hoy tenga pendiente
o le ocurran en lo sucesivo, asista a las juntas
o reuniones que tengan los demas asociados, dan-
do su voto en la forma que lo tenga por conve-
niente aprobando o desaprobando sus de-
cretos o resoluciones por los que estara y parara
el tenor otorgante en todo tiempo, haciendo y
practicando cuantas diligencias sean precisas
y necesarias, y aunque aqui no hayan es-
tadas y que conduzcan al indicado objeto, au-
torizandole en propio tiempo al referido Don
Manuel Martin de Belasco para que a su
nombre haga nuevas denuncias de otras minas
con las formalidades de costumbre y para que
le represente y defienda en cualquiera pleito,
causas o negocios, an' civiles como criminales,
que con dicho motivo puedan suscitarse ac-
tando a celebracion juntas de conciliacion o
verbales ante las autoridades competentes,
habiniendose en ello, o no conformandose
segundo tenga por oportuno y siguiendo



14
otros pleitos o causas hasta que legítima-
mente se sustancien y determinen en to-
das instancias y tribunales; pues el poder y
autorizacion que para todo ello necesita y se
requiera el mismo da' y otorga al referido
Don Manuel Martin de Belasco con libre
uso franca y general administracion de su
y clausura de poderlo sustituir en la persona o
personas que a bien tubiere bajo la propia rele-
vacion. En cuyo testimonio asi lo dijo otorga y
firma siendo testigos personales de acto Don
Manuel Gomez y Luna y Don Juan Garcia
deputados que remiten las circunstancias legales
y necesarias de esta Corte, leyendo a todos y en
alta voz este instrumento publico y confesado
del derecho que tienen de verlo por el al que se
removieron, signandolo yo el Escribiente
de que doy fe = Juan Garcia de Luna =
Hay un signo = Benito Pastoriza =
El Escribiente de S. M. Colegio de esta
Corte presente fui a este otorgamiento
y en fe de ello lo signo y firmo en la
su fecha en esta primera copia en pliego
del sello recto, quedando el original en

el noveno con el numero cincuenta anotada esta
 data = Hay un signo = Quinto Castana =
 Leg = Los Suprimentos y Notario del Ilustre Co
 gno de esta Corte que signamos y firmamos de
 fe: Que Don Quinto Castana por quon se hallaba
 virada la precedente copia de poder es tal e Notario
 compañero nuestro en ejercicio de su destino y de
 seguir y forma puestas a su final semejantes a
 que acostumbra sin que nos conste cosa en contr
 rio. Y para que conste damos la presente sellada
 con el de nuestra corporacion en Madrid a diez
 y siete de mayo de mil ochocientos sesenta
 y ocho = Hay un signo = Don Juan Lerona =
 Hay un signo = Vicente Reyta = Hay un
 signo =

Lo suso conecado con su original que se
 de de sus puros he devuelto al interesado. Y por
 que se ve y se ve la copia y p. el mismo, libro, copia
 y firma este testimonio cumplido en la ciudad
 en fecha veinte y cuatro de Julio mil ochoc
 cientos sesenta y ocho - lo conecado - al p. - l. -



Quinto



Don Valer Hernandez e Notario del Colegio del Territorio de la eta
 de Saragosa con domicilio en la presente Ciudad de Teruel

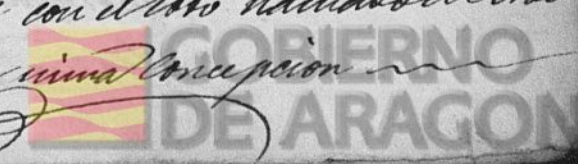


Don fe: Que por Don Manuel e Martin de Olaso, e Jefe de
 de Negocios y Jefe de esta Ciudad se me ha exhibido el docu
 mento que literal dice así = cincuenta y sesenta = En la Ciudad
 de Teruel a veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos y sesenta y
 ocho: elote me Don Valer Hernandez e Notario del Colegio del
 Territorio de la e Audiencia de Saragosa domiciliado en la presente Ci
 dad y testigo que se expone en comparencia Don Manuel
 e Martin de Olaso, casado, estancero, de cincuenta y cuatro años
 de edad vecino y domiciliado en esta Ciudad, de cuyo conocimiento
 posición social y domicilio doy fe y aseverando tener aptitud
 legal para el otorgamiento de esta escritura, por su estado, ser
 mayor de edad y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles,
 sin que a mí el e Notario autorizando me conste cosa en contrario
 dia

Relacion

Primero: Que confesio veinte y cuatro de Julio ultimo y hora de
 las diez de su mañana presente en el e Tribunal Civil de esta Provin
 cia de Teruel, solicitudes de Registro de otras tantas minas de mineral de
 carbon de piedra y siguientes

1. Una de dos pertenencias denominada San Francisco antes Chera
 poma, sita en el termino de Murrillas y sita llamada los Chapallados
 del camino del mismo Pueblo a Teruel, linda a norte con el propio
 Pueblo o su vecindario Trinidad, lind con mina e Huelaga, lita con
 la mina e Huelaga y Santa Lucia y lita con la mina Santa
 Isabel
2. Otra de dos pertenencias denominada San Blas antes la minas
 sita en el punto llamado la Huelaga, termino de la mina que linda
 al norte con la mina inglesa, lind con el otro Teruel, lita con
 mina manchega y lita con la llamada Diamante
3. Otra tambien de dos pertenencias y en el mismo termino que la
 anterior y punto llamado el Pueblo denominada San Jorge, antes
 una Bolena que linda a norte y lita con el otro llamado el Oso
 lind con el Oso y lita con la mina Concepcion



que habiendole admitido en el mismo día los indicados, cu-
jitos, como lo acreditaba por los respectivos talones, que se le a-
maran y que asiste, doy fe, sellado, con los números, respec-
tive quinientos, seis quinientos, tres y quinientos, en el li-
bro noventa de registro y folio también respectivo escrito
enarenta y tres, ciento enarenta y, ciento enarenta y uno,
encontrándose sin recursos para beneficiarlas se había conve-
nido con Don Julian Garcia y elgado propietario vecino de
la villa y corte de Madrid en udeselas o sea el derecho que
las mismas tiene el tenor dictante y para hacer constar
en forma legal en otorgar la correspondiente escritura.

Cesión

Segundo: Que en su consecuencia y habiendo a efecto, de volun-
te y espontanea voluntad por medio de la presente otorga
que ade, renuncia y traspasa, salda y efuamente desde
ahora para siempre a y en favor del relatado Don Julian
Garcia y elgado el derecho que tiene y pueda tener a las
minas de mineral de carbon de piedra relacionadas y
descubiertas en la clausula primera para que use de el en
la forma que mas convenga pueda a sus intereses y
tal cual podria hacerle el tenor siguiente.

Aceptacion

Tercero: Habiendo presente Don Manuel Chacabarro
de Velasco y el ptoha, casado, elgado de negocio y pro-
prietario de mayor edad, vecino y domiciliado en esta ciudad
de cuyo reconocimiento, posesion social y domicilio doy fe y
reconociendo tener aptitud legal para el otorgamiento de este
acto por su estado ya mayor de edad y hallarse en el libro
que de su derecho civiles sin que a mi el notario autorizara
se me conste nada en contrario, con la calidad de apoderado
capitular y especial de Don Julian Garcia y elgado notario,
de enarenta y ocho años, propietario, vecino de la villa y corte
de Madrid y habitante en su casa de San Lorenzo número
seis duplicado constituido en tal mediante el que a otorga
bajo el día diez y siete de marzo último en dicha villa
de Madrid ante el notario domiciliado en ella Don Don
Pascuala y Canudo cuya primera copia legalizada en
forma asiste que de su an y de que en el lo facultó para

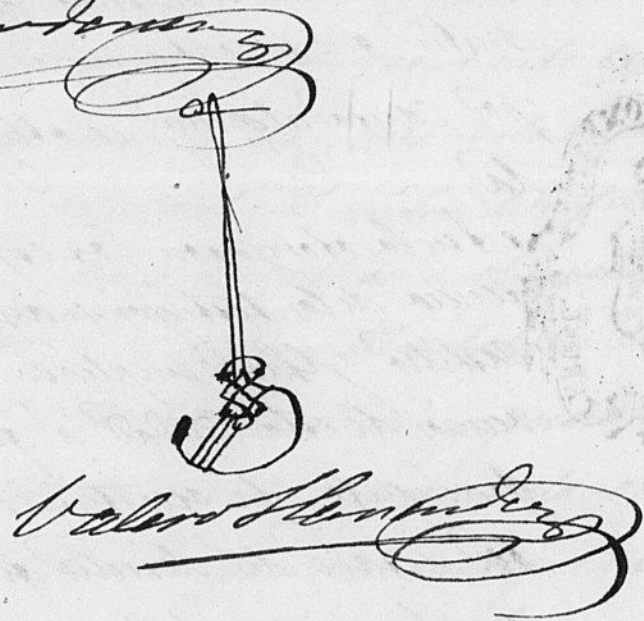


que lo represente en todos los negocios referentes a minas que tenga
y pueda tener y od el notario autorizando doy fe y reconociendo que
no le ha sido revocado ni limitado dice: Que acepta esta escritura
por hallarla estendida en un todo conforme a los dos y a las instruccio-
nes que le han comunicado su principal recibiendo en el acto
los talones respectivos, en la clausula primera que le asiste de
Manuel Chacabarro y Pascuala de tenor de traspaso de derechos,
le entrega a mi presencia doy fe.
Y hecha y convalida esta escritura en la forma expresada de
convenimiento de las partes a no contravenir ni per-
mitir que se contravenga contra su tenor, en ningún forma ni
por causa alguna se obligaron segun mejor en derecho pue-
da.

Y lo otorgaron los expresados señores comparecientes a pre-
sencia de los testigos mayores de toda excepción Don Pedro del
Castillo y Alcaide de la villa y Don Pedro Salas y vecino estudiante
vecino de esta ciudad a quienes concurrió. Habiendo leído inde-
gramente esta escritura a los otorgantes y testigos por no ha-
ber usado del derecho que les aborci tenían de leerla por sí
se afirmaron y ratificaron y aprobando expresamente los con-
puestos = domiciliados en la presente ciudad = llamado Casbar-
el convecinado = sotero = y el mayordomo = señalados con los
números respectivos quinientos, seis y quinientos, tres y quin-
ientos, cuatro, libro noventa de registro y folio también
respectivo ciento enarenta y tres, ciento enarenta y
ciento enarenta y uno que resulta tener, la firman
de todo lo cual, doy fe = Manuel Chacabarro = Manuel Cha-
carrón = Pedro del Castillo testigo = Pedro Salas testigo =
Hay un signo = asiste mi, Salas Fernando = J. y v.
El Don Salas Fernando a Notario del Colegio del
Territorio de la Audiencia de Aragón presente fue
con los testigos al anterior otorgamiento cuya materia
obra en mi protocolo corriente bajo el número ciento
setenta en el que queda anotada esta cosa. Y en fe de
ello libro la presente por primera copia para el Don
Julian Garcia y elgado en un pliego folio quin-
to y otro del noventa que salvando el convecinado

mejor y el notapunto en signo y firmamento
en día mes y año de su otorgamiento = Hay
un signo = Valero = Fernando =

Lo cierto pasado en la original que obra en su
protocolo corriente, bajo el número cinco y
que cubriendo de un punto reculado al interese
y paragona con el ya existente del mismo libro,
no y firmo este testimonio en un pliego solo o tra
en papel sin más gan de su otorgamiento = Los
excmos señores =


Valero Fernando

D. p. 132



San Jorge antes Anabolera

Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia
Excmo. Sr.



D. Manuel Martinez de Olano vecino de esta
Ciudad apoderado legal segun la copia testimoniada que
acompaña de D. Melian Garcia abogado fiscal de la villa
de Santa de Madrid, a P. Q. con la debida atención capto
de: Que como se acuerda por la copia testimoniada de
linda que tambien presenta un fiscal ha adquirido por
ceder que le ha hecho D. Manuel Gomez y Sanchez ve
cino de esta Ciudad el Dto. a una finca Sta. Carbon pe
jiora de dos pertenencias esta en los terminos de mucha
y partida llamada el Puerto con la denominación S. Jorge
ante Anabolera, cuya finca fue registrada en dominio
por el indiano D. Manuel Gomez en 8 de febrero de este año
y como oficina que por virtud de una cesion que por escritura
tenga hoy subrogado, todo los derechos del registrador de la finca
sobre la finca misma, y la sucesión (transmision) del
legado haya de seguirse a nombre de su representante pa
ra que a su tiempo se le pague el correspondiente titulo de pro
piedad.

Por tanto
Suplico a V.E. que habiendo por presentado este escrito con
las copias testimoniadas que va el de mand y de tras de ten
miento legal, se sirva ordenar de conformidad con la precep
tuada por la ley y reglamento del mismo de modo de ma
todo a su respectivo expediente para que obra en el los
efectos de ley. Avisa que la copia de la justificación
de V.E. Manuel M. de Villal del 1868.

Manuel Martinez
de Olano


Nota. } Presentada suplicante solicitada
con los documentos que en la misma
se han mencionado, en el día de la fecha

Tramit. 1.º Agosto 1868.

El J. de la S. de Fomento,

R. García

Pinto

Declaro. } 1.º Agosto 1868.

Según por presentados el testimonio
no se podrá y el en que se han
por el registrador la transferencia
del registro de la mina S. Jorge,
la cual se menciona en el mismo
a favor de S. Julian Garcia, con
el que o en representante se inter
tengan las diligencias necesarias
que ocurran hasta la terminación

18.
ción del expediente; todo en conformidad
con lo prevenido en los artículos
19 de la ley vigente del ramo y 26
del Reglamento para su ejecución.

El Gobernador,



R. García

Notifica } En el día de la fecha, notifique la pro
videncia anterior a D. Manuel
Alcatraz de Velasco, vecino de esta ciudad,
y representante en la misma de S. Julian
Garcia, que se enterado y impuesto de ello
lo firma conmigo en el día 1.º de
Agosto de 1868.

Manuel de Velasco
del P. de Fomento

El J. de la Sucesión,
R. García
Pinto



GOBIERNO

Asf 113

J. Jorge 19



Señor Gobernador civil de esta provincia.



Don Manuel Martinez de Velasco, vecino de esta Ciudad, y representante de Don Julian Garcia que lo es de la Villa y Corte de Madrid, segun aparece del testimonio de poder que tengo presentado, a V. S. respetuosamente digo: Que por su providencia de 19. de Julio ultimo se ha servido declarar ejecutoriada la de 20 de Junio anterior, por la cual quedo caducada la misma "La etua Bolena", sita en término del pueblo de Pencha, a consecuencia de la solicitud de registro-dominio que mi poderdante presento en 29. de febrero del presente año con el nombre de "San Jorge", en que pretendia la caducidad de aquella, por virtud de la cual se ha seguido el oportuno expediente por todos sus trámites segun la ley de minas, recayendo en su consecuencia la expresada resolución. Que por lo tanto y con arreglo al parrafo 2.º del art.º 19. del Reglamento para la ejecución de la ley vigente del ramo, se halla en el caso de que se proceda

a practicar la demarcacion del mencionado re-
gistro "San Jorge", en los terminos marcados
por la citada ley, para semejantes casos.
Por virtud de lo cual

Suplico al P. S. que habiendo por presentada
este asunto en tiempo habil, se sirva disponer
lo conveniente para que se proceda a practicar
la demarcacion de la mina "San Jorge", en
atencion a quedar terminado el expediente en
la caducidad del registro "La Chua Bolena", sobre
cuyo terreno ha sido hecho el de aquel.

Y en el 11 de Noviembre de 1868.

Manuel Marquez
del Placer

Nota. } Presentada la presente solicitud en el
dia de la fecha. En el 11 de Noviembre 1868.

El Emarg. de la S. de fomento

José de Medina

Benedicto

Decretos. En el 2 de Diciembre 1868.

Contrando ejecutoriada la
providencia sobre casacion de
la mina "La Chua Bolena", y
subsistente la de la llamada

20
"San Jorge", para este expediente
al H. Ing. Lefe del ramo a' los
efectos prevenidos en la ley vige-
te de Minas y emant. 21.

El Gobernador Int.

Manuel Llaneta



Contando este expediente de veinte folios



GOBIERNO DE LA JUNTA
al Ministerio de Hacienda expone

Recibido el 1 de Diciembre 1868
U. Bruburn

CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE MINAS.

TERUEL.

21

Acta de Demarcacion de la mina de carbon

titulado Sr. Jorge, cuyo expediente tiene el numero 804.

A veinte y cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve
yo el ingeniero D. Francisco Baltasar de Uriburne, me cons-
titui en el paraje denominado Los Párvulos del termino
municipal de Encucha con objeto de renovar los libros y
practicar la demarcacion de dos pertenencias solicitadas para
la mina Sr. Jorge

Concurrieron al acto los testigos Miguel Labor y Proximo
Garcia D. Pablo Elbro enorgue del registrador y D. Juan
Manuel Clemente registrador de Rio Aguarda, no se presen-
to nadie por la Concejalia y estando todos presentes procedi
a verificar el reconocimiento de la labor legal que consiste
en una galeria que sirve para la demarcacion de lo antiguo
mino Sr. Roberto, y en lo que no se pudo penetrar por
estos hondos.

El punto de partida que es el centro de la boca de la
esperada galeria se relaciona por medio de dos vicinales que
parten del referido punto y terminan en la primera en
la boca de la ybura de Encucha teniendo una derivacion a diez y ocho
grados y la segunda en la boca del Fontanal en direccion ciento
ochenta y cuatro grados.

A partir del referido punto se midieron doscientos cincuenta
metros setenta y siete centimetros en direccion ciento treinta y
cinco grados y a estos la primera seta en la boca Parte de la
primera pertenencia de Rio Aguarda, o equivalentes un metro, en
ciento y cuatro centimetros de esta primera seta en direccion ciento
treinta y cinco grados y a estos la segunda en la boca ma-
yor Parte de la segunda pertenencia de la Rio Aguarda a doscientos
los cincuenta metros setenta y siete centimetros de esta en direccion

22
22

ARQUITECTO

Plano de demarcacion de la mina

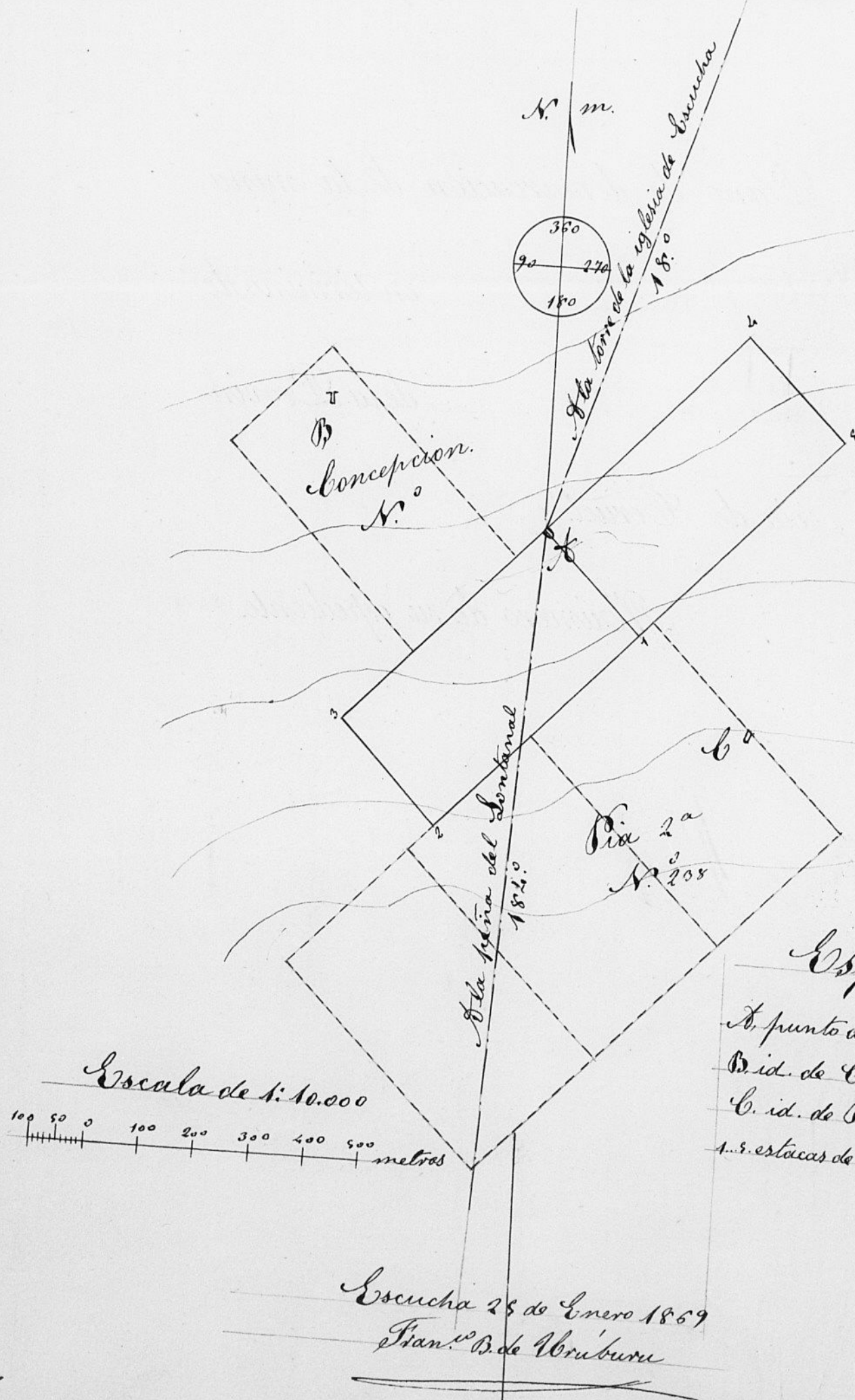


Don Jorge _____ en término de
Oscucha _____ de la Provin-
cia de Ceruel.

Número de su expediente. 904

PROVINCIA DE TERUEL.

PLANO de demarcacion de la mina de Carbon titulada S^a Jorge (núm. 504) sita en el parage nombrado los Porcelos término de Escucha



Explicacion
 A. punto de partida
 B. id. de Concepcion.
 C. id. de Pia 2ª
 1.ª, 2.ª, 3.ª estacas de la demarcacion.

PROVINCIA DE TERUEL.

APLICACION del plano de los pertenencias para la mina de Carbon nombrada S^a Jorge cuyo expediente tiene el n.º 504 sita en los Porcelos término municipal de Escucha demarcada de orden del Sr. Gobernador fra 2 de D.º 1868 por el ingeniero que suscribe.

Visuales de referencia á puntos fijos.

	DIRECCION.			LONGITUD en metros.
	Rumbos.	Grados.	..	
Desde el punto de partida á la torre de la iglesia de Escucha	Nº 8	18	"	"
De id á la Peña del Sontanal	Sº	184	"	"
De id á	"	"	"	"

Lineas de demarcacion.

	BRUJULA.			LONGITUD Metros.	METROS cuadra-dos.	SITIOS de los mojones.	MINAS ó terrenos colindantes con expresion del n.º de su expediente respectivo.
	Rumbos.	Grados.	..				
Desde el centro de la labor legal á la 1.ª estaca	Sº	135	"	250,77			
de 1.ª á 2.ª	Sº	225	"	501,54			
1.ª Perten.ª de 2.ª á 3.ª	Nº	315	"	250,77			
de 3.ª á 4.ª	Nº	45	"	501,54			
de id á 5.ª	Nº	45	"	501,54			
de 5.ª á 6.ª	Sº	135	"	250,77			
2.ª de 6.ª á 7.ª	Sº	225	"	501,54			
3.ª							
4.ª							
5.ª							
6.ª							
7.ª							
8.ª							

Escucha 28 de Enero 1869

Fran. B. de Urburu

Que instruido el interesado
alzó del acuerdo de la Junta

Art. 9.º Quedan derogada la ley de 1.º de Abril de 1859, la Instrucción de 1.º de Julio de 1860 y todas las demás disposiciones sobre la materia, en la parte que se oponga al presente decreto, y esté por él modificada.

Madrid 20 de Diciembre de 1868.
— El Ministro de la Gobernación,
Práxedes Mateo Sagasta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

de Ministros.

DECRETO.

En la sesión de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del día 9 de Setiembre último fué publicado un decreto-sentencia, expedido el 20 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que pendía ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una D. José Máximo Pérez, empleado cesante del ramo de Hacienda, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y representada por el Fiscal de lo Contencioso, sobre bono de años de servicio:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en virtud de nombramiento del Contador de Rentas y Arbitrios de Amortización de la provincia de Badajoz, sirvió el expresado D. José Máximo Pérez una plaza de Escribiente en aquella Contaduría desde 1.º de Julio de 1835 hasta fines de 1844, en que obtuvo real nombramiento para el destino de Oficial segundo en las oficinas de Fincas nacionales de la misma provincia, el cual sirvió hasta la supresión de estas oficinas á consecuencia de real decreto de 27 de Mayo de 1851.

Que hallándose en tal situación de cesante, pidió el interesado su clasificación en Setiembre de 1866, y la Junta de Clases pasivas, en sesión de 5 de Junio de 1867, acordó eliminar de la hoja de servicios que había presentado, el tiempo que sirvió la plaza de Escribiente en la citada Contaduría, con arreglo á lo resuelto en la real orden de 11 de Noviembre de 1833, reconociendo á Pérez únicamente seis años, ocho meses y trece días de servicios, pero sin señalamiento de haber pasivo, en atención á que no reunía el tiempo marcado en el art. 19 de la ley de Presupuestos de 1835:

Que instruido el interesado, se alzó del acuerdo de la Junta ante el Ministerio de Hacienda exponiendo que las plazas de Escribientes constituían años de servicio abonables, según se había declarado en algunos expedientes que citaba, y que esto no era contrario antes bien se hallaba en armonía con la ley de presupuestos de 1835, acompañando á su instancia un ejemplar de la Gaceta de Madrid de 19 de Abril de 1866, que contiene el escalafón de empleados de Hacienda activos y cesantes, en el cual se reconocen 13 años, 11 meses y 17 días de servicios, de donde infería que no había sido bien clasificado por la Junta, pues aunque

tampoco estaba conforme con el tiempo de servicios asignado en dicho escalafón, era suficiente para el señalamiento de haber pasivo como cesante por supresión.

Que la referida Junta de clases pasivas, informando acerca de esta instancia, reprodujo su anterior acuerdo, y el Negociado del Ministerio también le sostuvo, añadiendo que los casos invocados por el recurrente no favorecían su pretensión, toda vez que los servicios de la clase de escribientes á que se referían, eran correspondientes á plazas de reglamento y estaban sus sueldos incluidos y detallados en los presupuestos generales del Estado; siendo de la misma opinión la Sección de Hacienda del Consejo de Estado.

Vista la Real orden expedida en su virtud en 23 de Noviembre de 1867, por la cual, de conformidad con lo consultado por la expresada Sección del Consejo, se desestimó la instancia de D. José Máximo Pérez, y se confirmó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, declarando que no tenía derecho el recurrente al abono del tiempo de servicios que pretendía:

Visto el recurso de apelación interpuesto por el interesado contra la expresada real orden que mejoró ante el Consejo de Estado, con la pretensión de que se anule dicha real resolución y se declare que deben ser de abono al recurrente los citados servicios de Escribiente en las oficinas de Amortización desde 1.º de Julio de 1835, fundándose además de las razones anteriormente expuestas en que la real orden de 11 de Noviembre de 1833 había sido derogada por la ley de Presupuestos de 1835, y en que, según el decreto-sentencia de 30 de Junio de 1867 resolutorio del pleito promovido por Don José Antonio Gabarró y Bassa, sobre señalamiento de haber pasivo, si bien le fué este denegado por no haber desempeñado un empleo de nombramiento real ó de las Cortes, quedó subsistente el reconocimiento de años de servicios que había prestado el interesado:

Vista la contestación del Fiscal de lo Contencioso, en que pide la absolución de la demanda y que se confirme la real orden por la misma impugnada, con arreglo á la citada real orden de 11 de Noviembre de 1833, la cual sostiene que no estaba revocada como suponía el recurrente.

Vista la real orden de 11 de Noviembre de 1833:

Considerando que nombrado Don José Máximo Pérez Escribiente de la Contaduría de Arbitrios de Amortización de Badajoz por el Contador de la provincia con posterioridad á la real orden de 11 de Noviembre de 1833, no tuvo en el tiempo que desempeñó esa plaza la consideración de empleado:

Considerando que el abono de 13 años de servicios que se le hace en el escalafón de los empleados activos y cesantes, tiene por objeto apreciar sus méritos para su colocación, más no puede servirle para la declaración de los derechos pasivos:

Considerando que no tiene aplicación al caso presente la sentencia que recayó en el pleito seguido por Don José Antonio Gabarró y Bassa, porque en ella nada se resolvió sobre abono de tiempo de servicio;

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron Don Antonio Escudero, Presidente; Don Antero de Echarrí, D. Francisco de Cardenas, D. Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Velarde, D. José Eugenio de Eguizabal, D. Tomás Retortillo, D. Rafael de Liminiana y Brignole, y D. Antonio de Echeñi-

que, se absolvió á la Administración de la demanda, confirmando la real orden reclamada.

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.—El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Domínguez.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS. TERUEL.

Relación de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero que suscribe en los días y términos que á continuación se expresan.

Desde el 4 al 8 de Enero próximo.

Nombre de la mina.	INTERESADO.	Término.	Operación.
San Ramon.	D. Julian García.	Utrillas.	Demarcación.
San Rafael.	El mismo.	id.	id.
San Damian.	El mismo.	id.	id.
Del 9 al 13.			
San Juan.	El mismo.	id.	id.
San Pedro.	El mismo.	id.	id.
San Luis.	El mismo.	id.	id.
Del 21 al 25.			
San Manuel.	El mismo.	Eseucha.	id.
San Blas.	El mismo.	id.	id.
San Jorge.	El mismo.	id.	id.
Del 26 al 31.			
San Jaime.	El mismo.	Utrillas.	id.
San Diego.	El mismo.	id.	id.
Juliana.	Doña Trinidad Aparici.	Palomar.	id.

Teruel 26 de Diciembre de 1868. — Francisco B. de Uráburu.

Diputación provincial de Teruel.

Resultando de las actas electorales recibidas hasta el día, que en algunas localidades han proclamado Alcalde para el próximo venio, al individuo que obtuvo mayor número de votos, y siendo esto contrario á lo que establece la ley orgánica de Ayuntamientos, la Comisión de despacho ha dispuesto hacer presente á los pueblos de la provincia, que el cargo de Alcalde ha de ser conferido por medio de elección que ha de verificar el nuevo municipio, de conformidad á lo prevenido en los artículos 43 al 47 ambos inclusive de la referida ley orgánica de Ayuntamientos.

Teruel 29 de Diciembre de 1868. — El Diputado Decano, Joaquín Alonso. — P. A. de la C., Juan Sanchez.

ANUNCIOS OFICIALES.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por separación del que la des-

empeñaba; su sueldo anual es el de 200 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas con arreglo al art. 100 de la ley municipal, de 21 de Octubre de 1868 á esta Alcaldía en el término de un mes á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, transcurrido el cual, se proveerá la vacante con las formalidades de dicha ley. La Hoz de la Vieja á 8 de Diciembre de 1868. — El Alcalde, Joaquín Trallero.

Los individuos D. Pascual Lopez y D. Martín Chulilla son los aspirantes á esta Secretaría que se anunció vacante en el Boletín oficial del 19 de Noviembre próximo pasado. Lo que participo á V. S. para su inserción en el Boletín oficial, según está mandado si así lo estima. Dios guarde á V. S. muchos años. Villarroya 22 de Diciembre de 1868. — El Alcalde, Serafín Izquierdo. — Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

Impreso de José Alpuente.

[Handwritten flourish]

Quedo enterado de que para los días
veinte y uno al veinte y cinco del
mes de buero próximo, está se-
ñalado para la práctica de la
operación de demarcación de
la mina nombrada San Jorge
sta en término de Erandona, se
que la relación de operaciones in-
serta en el precedente Boletín
oficial, y cumplida con la presentación
de papel de reintegro del expediente
y expedición del título en el tér-
po que manda la ley.



Ornel 30 Diciembre 1868.

M. de M. de M.
Secretario

[Handwritten flourish]

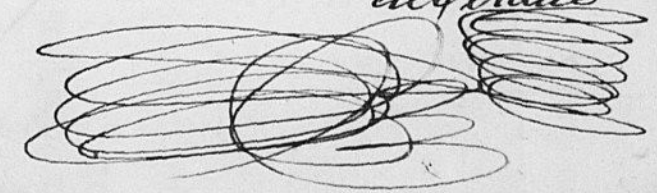
San Jorge



Al Gobernador de esta provincia.

D. Manuel Martinez del Olaso vieno de esta Ciudad en nombre de su poder legal, que ya tiene presentado de D. Valentin Garcia vieno de Madrid, de 18 con la debida atencion. Dijo: Que con fecha 21 al 25 de Mayo de 1869 han sido denunciadas por el Sr. Ingeniero de Minas de esta provincia, y al mismo tiempo de San Jorge presentando al mismo Ciudadano, y de unirse al Cabildo de San Jorge, y como Oficina de San Jorge de esta operacion ha de proceder a la expedicion de un titulo de propiedad a favor de mi representado, cumpliendo con las prevenciones de la ley y reglamento del ramo presentando y me ha esta instancia el papel correspondiente de reintegro en valor de docientos ochenta y tres. En cuya virtud a V. S. suplico que habiendo por presentado este tanto de esta Ciudad legal, con el papel reintegro que acompaño, de esta instancia, sea unido todo el expediente de su referencia para que pueda expedirse a su tiempo el titulo de propiedad al mi representado. Dios que a V. S. mucho. Manuel Martinez del Olaso de sus devotos, de sueldo y sueldo.

Manuel Martinez del Olaso



Nota - Presentada la precedente solicitud en el dia de la fecha con el papel de reintegro que en la misma se hace mención. Excmo. Sr. de febrero de 1869.

El Jefe de la Sec. de Fomento.

P. Nouel



Decreto 23 de febrero de 1869.

Por presentado en tiempo hábil el precedente escrito con el papel de reintegro del expediente y expedición de título correspondiente; y resultando que han transcurrido los treinta días señalados en el artículo 36 de la ley vigente del ramo sin que se haya presentado reclamación alguna, y de que es objeto este diligenciado, unase todo al mismo haciendo se las anotaciones convenientes en dicho papel quedando la mitad en él, y devolviendo la otra al interesado: Que el oportuno aviso a la Intendencia principal de Hacienda pública de esta provincia con arreglo a lo mandado en el artículo 81 del Reglamento dictado para la ejecución de aquella; y en uso de las facultades que me concede la citada ley en su artículo 37, expedir al interesado el título de propiedad con las condiciones generales expresadas en la legislación actual y en su caso con las especiales si las hubiere, cumpliendo además con lo preceptuado en el 33 de la citada ley.

El Gobernador

Zugasti

Nota

En cumplimiento de lo prevenido en el anterior decreto hago constar que en la propia fecha se da conocimiento a la admon. de H. p. de esta provincia de encontrarse la mina en cuestión en el caso prevenido en el artículo 80 de la ley y efectos de este.

El Jefe del Neg.
Manuel Perona



Zugasti

Nota

Iguualmente hago constar por la presente que quedan unidos al expediente el papel de reintegro de las pertenencias que comprende la mina por valor de doce cuerdos y el equivalente de diez para el título de propiedad hechas las anotaciones correspondientes. 23 de febrero de 1869.

Manuel Perona

Notif.

En este día notifiqué al interesado el anterior decreto, devolviéndole la mitad del papel de reintegro que presentó en escrito de ocho de febrero al fin de las dos pertenencias que comprende la mina y el equivalente para el título de propiedad, firmando en prueba de lo mismo. 4 de Marzo de 1869.

Manuel Perona

Manuel Perona

21 22 23
Parte inferior que se ha de unir al expediente.



Por reintegro de dos pertenencias de la ruina nombrada
San Jorge antes la Ana Bolena, sita en terminos de Guencha,
y el de diez escudos en que sea de extenderse el titulo de pro-
piedad de la misma.



Buenos Aires 20 de febrero de 1869

El Gobernador

Juan de Guzman

N. 50,748.

Y con el objeto de que dicha escritura de poder
pueda servir sus efectos en este expediente como se tiene
mandado en decreto de veinticuatro de los corrientes, pro-
veido en el de la ruina anteriormente nombrada, "Qu
Firme," lo anoto por la presente que firmo en Buenos
a 24 de Setiembre de 1869.

Saturio Sancho



GOBIERNO
DE CHACO

Parte inferior que se ha de unir al expediente.



Unire a la nota puesta en el n.º 30,749.



N. 30,749.

Y con el objeto de que dicha escritura de poder pueda servir sus efectos en este expediente como se tiene mandado en decreto de veinticuatro de los corrientes, proveído en el de la misma anteriormente nombrada, J. Jaime, lo auto por la presente que firmo en Madrid a 24 de Setiembre de 1869.

Saturnino Lanza



Parte inferior que se ha de unir al expediente.

Unase á la nota puesta en el N. 748.



N. 65,099

Y con el objeto de que dicha escritura de poder pueda servir sus efectos en este expediente como se tiene mandado en decreto de veinticuatro de los corrientes, proveído en el de la misma anteriormente nombrada, J. Fajime, lo anoto por la presente que firmo en Madrid á 24 de Setiembre de 1869.

Saturnino Lucho



GOBIERNO
DE ARAGON

Sección de Fomento.

Negociado 3.º

NÚMERO

MINAS.

36
37
EN 24 de Enero último
tuvo efecto la demarcación de la mina de
Carbon
sitá en término de Vuelva
denominada S.ª Jorge

registrada por D. Julián García
vecino de Madrid

representada en esta capital por D. Ma-
ruel Martner de Velasco

La demarcación comprende dos per-
tencencias

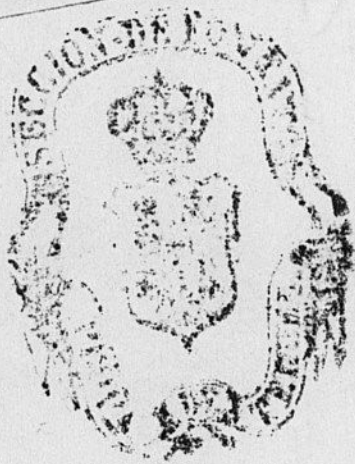
que abrazan una superficie de 241.444,38
metros cuadrados; y lo participo á V. pa-
ra los efectos procedentes.

Dios guarde á V. muchos años.

Teruel 23 de Febrero de 1869

El Gobernador,

Minuta



Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

37
rogado de los tri-
de Fomento de

de la mina de

en el término de

Julián García, ve-

escritura de poder,

cláusula de sus

de D. Domingo Juan

se le represente en

deba tener en esta

otorgada en Madrid

la capital D. Domingo

el ochocientos sesenta

Y con el objeto de que dicha escritura de poder
pueda servir sus efectos en este expediente como se tiene
mandado en decreto de veinticuatro de los cosientes, pro-
veído en el de la mina anteriormente nombrada, y
Jaime," lo anoto por la presente que firmo en Teruel
á 24 de Setiembre de 1869.

Saturnino Sanchez

37

D. Saturnino Luchio y Delencuer, Abogado de los Tri-
bunales Nacionales y Oficial de la Sección de Fomento de
la provincia

Certifico: Que en el expediente de la mina de
carbón denominada "San Jaime", sita en el término de
Utrillas, de la cual es registrada D. Julián García, ve-
cino de Madrid, consta en forma escritura de poder,
otorgada por el afortunado de cite con cláusula de sus-
titucion D. Francisco Guerra, a favor de D. Domingo Juan
Per y Velaz, de esta vecindad, para que le represente en
todos los asuntos que sobre minas pueda tener en esta
provincia.



Dicha escritura de poder se halla otorgada en Madrid
ante el Notario con residencia en dicha capital D. Domingo
Juan Per y Velaz, en seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta
y nueve.

Y con el objeto de que dicha escritura de poder
pueda surtir sus efectos en este expediente como se tiene
mandado en decreto de Veinticuatro de los cosientes, pro-
vido en el de la mina anteriormente nombrada, "San
Jaime", lo anoto por la presente que firmo en Utrillas
a 24 de Setiembre de 1869.

Saturnino Luchio

Señor Medico municipal con-
tinuacion las minutas del
título de la comunicacion diri-
gida al Alcalde y el vecino
del interesado, Teruel 27 de
Setiembre de 1869.

H. O. del Rey
Paucho

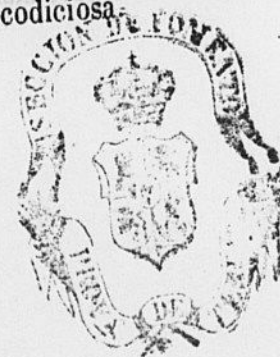
38
DON Joaquin de Medina Rodriguez, Gran Cruz de Ma-
del la Cruz, de la de 1.ª clase de la orden civil de Beneficencia
ex-Diputado á Cortes &c. y

Gobernador de la provincia de Teruel.

POR cuanto á D. Julian Garcia, Jefe
tuve á bien otorgarle la concesion de la mina de carbon denominada "S. Jorge"
en término de Escucha, pueblo de esta provincia, he venido en
resolver con fecha veintiocho de febrero último que se le expida el
presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en la ley de Minas de 6 de Julio de
1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, de la
pertenencias que componen 257.545.038 metros cuadrados de extension, en
la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. Francisco de
Orduña con arreglo á la expresada ley de seis
de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve

fechado en Escucha á 25 de Enero de 1869 con
la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

- 1.ª La de beneficiar la mina conforme á las reglas del arte, some-
tiéndose él y sus trabajadores á las de policia que señalen los reglamentos.
- 2.ª La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la explota-
cion puedan sobrevenir á tercero.
- 3.ª La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas
acomuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.
- 4.ª La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas in-
mediatas y por las galerías generales de desagüe ó de transporte cesando con autorizacion
competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera
donde se halla situada la mina.
- 5.ª La de tener dicha mina poblada ó en actividad, á no impedirlo
fuerza mayor, con cuatro trabajadores en razon de cada pertenencia durante la mitad de
cada año, debiendo empezar á contarse este desde el acto de la toma de posesion.
- 6.ª La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala direccion
de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.
- 7.ª La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por
una explotacion codiciosa.



8.^a La de no suspender los trabajos de la mencionada mina con ánimo de abandonarla sin dar antes conocimiento al Gobernador civil, y la de dejar su fortificación en buen estado.

9.^a La de no hacer trabajos sin previa licencia, á menos de 40 metros de los edificios, caminos y cualquier servidumbre pública.

10. La de satisfacer por rendidos de superficie y sus productos los impuestos que establece la ley.

Y 11. La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre del Gobierno de S. M. á D. Julian Garcia la propiedad de dos pertenencias por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones predictas, para que pueda hacer su explotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos segun fuese su voluntad, con sujecion á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de

44
32
todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad que vá sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Teruel á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve

El Gobernador civil,

Joaquin de Medina

Miranda

Miranda



Título á favor de D. Julian Garcia de propiedad de dos pertenencias de la mina de carbon nombrada San Jorge sita en término de el pueblo de Escucha en esta provincia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Registrado en la Sección de Fomento al Fólío *segundo* del libro correspondiente.

El Jefe de la Sección.

Pablo Otónel

Minuta

DE FOMENTO.

gociado -

MERO 131

MINAS.

Se ha expedido á favor de *Don Julian Garcia*
vecino de Madrid

el
título de propiedad de la mina de *carbon*
denomi-

nada *George*
sita en el punto llamado *Los Porruelos*
de

ese término municipal.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859 con las reformas hechas en el mismo por la de 4 de Marzo de 1868, he acordado autorizar á V. para que, por ante escribano si lo hubiere en ese pueblo, ó por ante el secretario del Ayuntamiento, caso contrario, dé la posesion de la referida mina á Don *Julian Garcia*



ó á persona que legítimamente le represente, tan luego como se presente á recibirla, que deberá hacerlo dentro del improrogable término de dos meses, que empiezan en el día de la fecha y concluyen en *veintidós del mes de Noviembre*

Con el fin de que pueda notificarse oportunamente á los dueños ó representantes de las minas limítrofes á la de que se trata el acto de la posesion, se dá con esta fecha orden al concesionario para que designe á V. seis dias antes, aquel en que pretenda se le dé la posesion.

Tan luego como haya V. recibido el aviso del concesionario notificará V. á los colindantes á la mina de que vá á darse posesion, el contenido



Secretario del Ayuntamiento del pueblo

Minuta al oficio de esta Provincia en cumplimiento de lo

activo la diligencia

Cumplimiento

cuanto se manda

del de la Provin

al efecto habiéndose

dia veinte del actu

que se manda

ya y hora de la

fin de ponerse

en posesion de la mina de Carbon de piedra
sita en terminos de este pueblo y titular de Don
Blas; y verificado la posesion, remitan testi

monio de la diligencia a Dicho Sr. Goberna
dor. Lo mando y firmo el Sr. Dn Esteban

Aranda Alcalde Constit. del pueblo de La
cucha a once de Noviembre de mil ochocien

tos sesenta y nueve, Esteban Aranda
Por su mandado

Salvador Martin

de este oficio, dándoles copia de la dem
de ella, que consta del plano unido
de propiedad entregado al interesado y
sentará con tal objeto.

Registr

V. un testimonio de ella con el fin de que en el
expediente de su razon instruido en este Gobierno
de provincia, obre los efectos oportunos.

En el caso de que hubiere pasado el dia espre-
sado anteriormente, sin que el concesionario pidie-
re la posesion de la mina, pondrá V. á continua-
cion de esta orden diligenciado que así lo acredite,
autorizado por V. y el escribano ó secretario de
Ayuntamiento, segun los casos. Esta diligencia
deberá estenderse el dia 27 del indicado mes de
Noviembre precisamente, y remitirse al
siguiente á este Gobierno de provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Teruel 27
de *Setiembre* de 1869



Tragun de Mina

Minuta

Mina

Estenderá V. acta de la posesion, y me

Alcalde constitucional de

Escucha

en posesion de la mina de carbon de piedra
sita en terminos de este pueblo y titulado *La
Pala*; y verificada la posesion, remitan testi-
monio de la diligencia á dicho Sr. Goberna-
dor. Lo mando y firmo el Sr. D. *Esteban
Aranda Alcalde Constit. del pueblo de Escu-
cha* á once de *Noviembre* de mil ochocien-
tos sesenta y nueve, *Esteban Aranda*
Por su mandado

Salvador Martin

GOBIERNO
DE ARAGON



*Secretario del
Ayuntamiento del pueblo*

*Tramite al oficio del
Ayuntamiento de esta Provincia en
terminos del mismo*

*actos de la diligencia
Cumplimiento*

*Cuanto se manda
dicho de la Provin-
cia respecto de la
día veinte del acta*

*on que se manda
y hora de la
fin de ponerse*

Registr

on de Fomento.

egociado

NÚMERO

42
44
COMO apoderado de D. Julian Barua, vecino de Madrid

declaro haber recibido en este dia el título de propiedad expedido á su favor en esta fecha

de la mina de Carbon sita en el término municipal de Encucha denominada „S. Jofe”

Declaro quedar enterado de que dentro del término de dos meses, que principia en este dia y concluye en 27 de Noviembre próximo debo presentarme al Alcalde del esta pueblo á recibir la posesion; á cuya autoridad debo designar seis dias antes, al menos, aquel en que pretenda se me dé la posesion, para que pueda citar y emplazar á los dueños de las minas colindantes.



Teruel 27 de Setiembre de 1867

Dámaso Puertes



44
Secretario del
Municipal del pueblo

Quinto al oficio del
esta Provincia en
Setiembre último
sacando la diligencia
Cumplimiento
cuanto se manda
dibil. de la Provin
al efecto habiéndose
el dia veinte del actu
ion que se manda
dia y hora de la
el fin de ponerse

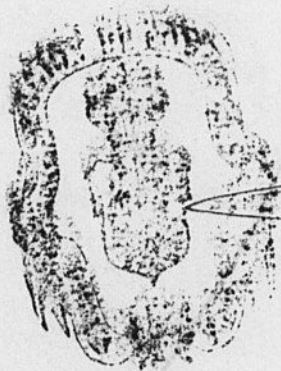
en posesion de la mina de Carbon de piedra
sita en terminos de este pueblo y titular de D.
Polas; y verificada la posesion, remiten testi
monio de la diligencia a Dicho Sr. Goberna
dor. Lo mando y firmo el Sr. D. Esteban
Aranda Alcalde Constit. del pueblo de Encucha
a once de Noviembre de mil ochocien
tos sesenta y nueve, Esteban Aranda
Por su mandado

Salvador Martin

GOBIERNO
DE ARAGON

Registr

Nota de credito por la
presente que el hueso que
aparece entre los folios
23 y 26 es el que ocupaba el
plano que se ha desglosado
para acompañarlo al título
de propiedad entregado a
la parte interesada. En el
27 Setiembre 1869



El Jefe del Reg.

Sancho

N.º 2.º de 1.º de 1.º de 1.º



Dr. Salvador Martín Secretario del
Representante Constitucional del pueblo
de Venecho.

Certifico; que en cumplimiento al oficio del
M.º J.º Gobernador Civil de esta Provincia en
fecha veinte y siete de Setiembre último
en el día de hoy, se practica la diligencia
que a la letra dice así: Cumplimiento
de lo que se manda y cumple cuanto se manda
por el M.º J.º Gobernador Civil de la Provin-
cia en el anterior oficio, y al efecto habiendo
designado Sr. Pablo Cloror el día veinte del acto
al para el acto de la posesion que se manda
se ha por señalar dicho día y hora de la
día de su mañana, con el fin de ponerle
en posesion de la mina de Carbon de piedra
sitá en terrenos de este pueblo y titulado Sr.
Pablo; y verificada la posesion, remiten testi-
monio de la diligencia a dicho Sr. Goberna-
dor. Lo mando y firmo el Sr. Dr. Esteban
Aranda Alcalde Constit. del pueblo de Venecho
a once de Setiembre de mil ochocien-
tos sesenta y nueve, Esteban Aranda

Por su mandado

Salvador Martín



Diligencia = En el pueblo de Loeches a
veinte de Setiembre de mil ochocientos sesen-
ta y nueve, el Sr. D. Esteban Aranda Alca-
de Constituido de ~~este~~ ~~mi~~ ~~mi~~, con asistencia
de mi el secretario por un poder otorgado
Escritura y de los testigos que abajo se diran
se constituyo con Sr. Pablo Clavos, en la pro-
piedad llamada la Solana donde se halla situ-
da la mina de carbon de piedra titulada Sr. Pablo
que tiene colindante la mina titulada Lucero,
Citer a D. Sebastian Viteri como representante de
Sr. Narciso Laplana dueño de la mina
mas proxima a la que se va a dar posesion
y lavaderos con anterioridad para que presente
la forma de posesion, el Sr. Alcade cumpliendo
con lo mandado en el auto que ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~
del Sr. Gobernador civil de la Provincia de fecha
veinte y siete de Setiembre ultimo reconociendo
previamente los mojones que se hallaban
fijados y visibles por hallarse basculados de
cal y en lugar que les correspondia desde el
Acto de la demarcacion, colocando a su dere-
cha al citado Sr. Pablo Clavos le condujo a
la boca de la precitada mina, le introdujo
en ella, sacó carbon, se paso por el terreno
correspondiente a la mina, e hizo otros vari-
os actos y cosas, demostrando la verdadera, real
y corporal posesion de la precitada mina que
tomo el Sr. Clavos siendo las diez de la ma-
ñana, quieto, publico y pacíficamente, avis

45
la Ominia y tolerancia, sin oposicion ni con-
tradiccion de persona alguna; a presencia de
los testigos Sr. Agustin Urquiza y Joaquin
Aranda. Asi resulta de las diligencias proce-
didas en cumplimiento de lo que tiene prece-
dido en la secretaria de mi cargo, y a
las que me refiero: Y para que conste
al Sr. Gobernador civil de la Provin-
cia en cumplimiento a lo que tiene prece-
dido, libro la presente escritura y sellada por
el Sr. Alcade en Loeches a veinte y uno
de Setiembre de mil ochocientos sesen-
ta y nueve. El Alcade Esteban Aranda
Por mandado de Salvador Martin secretario.
Escopia de su original que queda en la secre-
taria de mi cargo. Y para que conste lo
firmo con el V. P. del Sr. Alcade en
Loeches a veinte y uno de Setiembre
de mil ochocientos sesenta y nueve

V. P.

El Alcade

Escritura de Loeches

Por su mandado
Salvador Martin
frio



Diligencia



Teruel 29 de Setiembre de 1869.

Recibida en este dia
El Of. de Leg.
Saturnino Sanchez

Decreto

Teruel 23 de Noviembre de 1871.

Por recibida y visase al expediente de su referenciación y anota en los libros.

El Gobernador

Atmario



Diligencia

En el mismo día queda cumplimentado en todas sus partes el decreto que precede.

El Of. del Reg.º

Sancho

Otra. Acreditado por la presente que este expediente consta de cuarenta y cinco folios útiles incluídos los del plano desdoblado, así como también de quedar todos ellos sellados, foliados, rubricados y tachados todos sus clavos. Conste fecha como antes.

El Oficial del Reg.º

Atmario Sancho



17.º D.º de fol. 110.

48.



Gr. Gobernador civil de esta provincia

Damas Fuertes y Vilés, vecino de esta ciudad, a nombre y representación de D. Julian Garcia, que lo es de Madrid, a P.ª S. debidamente espone: Que su propiedad pal posea una mina de carbon de piedra denominada San Jorge, cuyas pertenencias desea colocarlas bajo las garantías que preceptua las bases generales de la Ley de minerías, y mayormente dentro de los beneficios que dispensa la de 24 de julio anterior, al modificar el art.º 19. de aquellas con relacion al pago del derecho de superficie. en su virtud

A. P. S. suplica, que dignandose admitir este escrito, tenga a bien declarar que la mina S. Jorge se considera acogida a los beneficios que dispensa la modificación del art.º 19. de las bases generales de la Ley de minería, por la de 24 de julio citada: gracia que espera conseguir de la bondad de V.ª S. Teruel 5 de Agosto de 1871.

Damas Fuertes

Note

Teruel 5 de Agosto de 1871.

Presentada en el día de hoy

El Of. del Reg.º

Atmario Sancho



Decreto Gerenal 5 de Agosto de 1871.

Informe el oficial del
negociado a cuenta de la mina, Sr. Jorge
a que la precedente instancia se contrae,
se encuentra o no en el caso del artícu-
lo 30 del decreto de 29 de Diciembre
de 1868.

El Rob. int.^o

Catalan

G. Gobernador

Reconocidos detenidamente los libros, espe-
dientes y demás documentos del ramo de
Minas de esta Sección no aparece que
la mina, Sr. Jorge a que esta instancia
se contrae, tenga contra si denuncia
alguna en tramitación. V. l. en su vir-
tud se servirá acordarlo que estime
mas procedente. Gerenal 14 de Agosto de 1871.

El of. del Neg.^o

Jaturrino Sanchez

Decreto Gerenal 16 de Agosto de 1871.
Vista la instancia e informe
que preceden, y resultando que
la mina, Sr. Jorge a que aquella

462
se refiere no tiene contra si de-
nuncia alguna en tramitación,
vengo en acceder a lo solicitado
de conformidad con lo dispuesto
en el artículo 30 de las Bases del
Decreto de 29 de Diciembre de 1868
y ley de 26 de Julio pasado. En
su virtud líbase a su expediente
la presente instancia y pásese la
oportuna orden a la Adminis-
tración Económica de la provin-
cia: notifíquese y hagalo de
mas que corresponda.

El Gobernador Gut.^o

Juan José Catalan

Dilig. a Por la presente hago constar que
con esta fecha se para el oportuno aviso
a la Admin. económica de esta
provincia segun se previene en
el decreto que precede.
Gerenal 17 de Agosto de 1871.

El Rob. int.^o

Catalan

El of. del Neg.^o

Jaturrino Sanchez

Notif. En el mismo dia notifíquese

Integramente y de copia lateral
del Decreto que precede á Don Da-
maro Fuertes en su persona, y fir-
ma de que certifico.

Donmar Fuertes

El op. del Reg-

Sancho

13
Jeniel 30 de Abril 1880. S.

En virtud de lo dispuesto
por el artículo 2º de la ley de
bases de 29 de Diciembre de 1868.
y de lo interesado por la Delegación
de Hacienda de la provincia
en comon de 24 de febrero
último, y toda vez que el Sue-
ño de la mina San Jorge
no ha satisfecho á la Hacienda
lo que esta adeuda por canon
de superficie, cuyo débito le
fue reclamado en circular
publicada en el Boletín ofi-
cial n.º 93 correspondiente
al día dos de febrero ante-
rior; he acordado debla-
rar nula esta concesión.
Comunique esta reso-



Unión a la Delegación de
Hacienda, para los efectos
previstos en el artículo
2º de la Ley.

El Gobernador.

M. Socías

Decreto General 23 de Septiembre de 1887

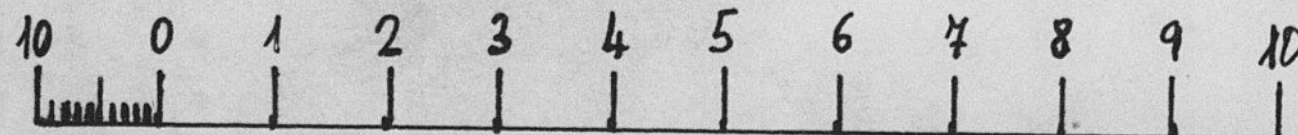
En vista de lo que manifiesta
el Sr. Delegado de Hacienda en
su oficio de 19 de lo corriente, el
cual debe quedar unido al aspe-
ciente general de subastas, en
que se refiere el Decreto anterior,
vengo en dejar sin efecto la resolu-
ción de la mina "San Jorge" de
D. Julián García, declarándole
el nuevo en esta fecha en
concepto de propiedad de
herederos de D. Francisco Javier
Boquerín, contra lo cual se-

48
ha procedido como consecuencia
de la sentencia del Tri-
bunal Supremo, que en
dicho oficio se menciona.
Publiquese esta resolución
en el B.O. y dese enve-
niente a la Delegación
de Hacienda.

El Gobernador



Decreto General 28 de Enero de 1890
En atención a lo manifes-
tado por la Delegación de Ha-
cienda, y en vista de que se
han celebrado sin resultado
las tres subastas que, esta
mandado, de la mina San
Jorge de D. Julián García, he
venido en declarar franco



CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS
Distrito de Teruel.



49
Por de devolver a V.S.
este expediente titulado
San Jorge (n.º 504) que
vine a esta oficina acom-
pañando como oportuno
al titulado Pleito (n.º 1133)
Dios guarde a V.S. muchos
años. Teruel 2 de Sep-
tiembre de 1892.

El Ingeniero Jefe
Forcades Juan

Dr. Gobernador civil de esta provincia

y registrable el terreno que le mis-
ma ocupal, conforme a lo dis-
puesto en el R. D. de 1.º de Agosto
del año último.

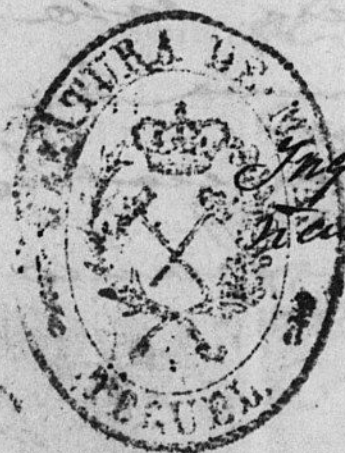
Comuníquese esta resolución al
delegado de Hacienda e Ingenie-
ro de Minas y publíquese la
misma en el Boletín Oficial.

El Gobernador inf.

Manuel Rodríguez

Diligencia Cumplida en el anterior decreto
en el mismo día se ha redactado oportuno
anuncio para el Boletín Oficial, así como
en esta fecha se da conocimiento al
delegado e Ingeniero de Minas
Teruel 29 de Enero de 1892

El Oficial de la Sección
Gaudencio Alonso



Ingresó en esta Jefatura en el día de la fecha acompa-
ñando al titulado Pleito (n.º 1133)
Teruel 30 de Agosto de 1892
El Ing. Jefe
Forcades Juan

Fernando el